Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de julio de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

En atención a la labor desarrollada a fs. 2995/2997; y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9° y 14 de la ley 21.839 —modificada por la ley 24.432— se regulan los honorarios del doctor Jorge H. Lamacchia, en la suma de trescientos setenta y un mil pesos ($ 371.000).

Asimismo, con relación al escrito de fs. 3315/3319, teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° —régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja—, se regulan los honorarios del Dr. Jorge H. Lamacchia, en la suma de setenta y cuatro mil pesos ($ 74.000).

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo.

Por último, no corresponde regular los honorarios solicitados por la labor desarrollada en los escritos de fs. 3107/3115 y 3116/3125 vta., en tanto deben reputarse inoficiosos, es decir, carentes de utilidad (Fallos: 312:1816; 316:1671 y 323:3380).

La conclusión precedente deriva de la aplicación de los principios contenidos en el art. 6° de la ley 21.839 que, a los fines de que se trata, imponen valorar el mérito de la labor

profesional, la calidad, la eficacia y la extensión del trabajo realizado, aspectos que excluyen la posibilidad de retribuir tareas que, tal como las referidas, resultaron inconducentes para la defensa de los intereses de sus respectivos clientes; aseveración particularmente válida cuando proviene de una causal de inexcusable cumplimiento con relación a cualquier recurso denegado (conf. causa CSJ 461/2004 (40-B)/CS1 "Bernabei, Roberto O. c/ Mauri S.A.", sentencia del 16 de noviembre de 2009; CSJ 1200/2000 (36-C)/CS1 "Cocarsa Compañía de Carniceros SAICA e I. s/ concurso preventivo", sentencia del 20 de octubre de 2009; entre muchos otros). Notifíquese a los interesados y devuélvase a sus efectos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA